

DOCUMENT RESUME

ED 067 945

FL 003 462

TITLE Boletin de Informacion Educativa, Ano IV, No. 8  
(Educational Information Bulletin, Volume IV, No. 8).

INSTITUTION Ministerio de Educacion y Cultura, Santa Fe  
(Argentina). Centro de Documentacion e Informacion  
Educativa de la Provincia de Santa Fe.

PUB DATE Dec 67

NOTE 31p.

EDRS PRICE MF-\$0.65 HC-\$3.29

DESCRIPTORS \*Bulletins; Conferences; Documentation; Education;  
\*Educational Improvement; Educational Legislation;  
Educational Problems; \*Information Services;  
\*International Education; \*Spanish Speaking;  
Statistics; Technical Education

IDENTIFIERS \*Argentina

ABSTRACT

This information bulletin is published by the Documentation and Educational Information Center in the Argentine province of Santa Fe. The bulletin reports on educational developments in the province and abroad, educational problems, statistics, legislation, documentation and information techniques, and information from international organizations. This issue contains an end-of-the-school-year speech by the Minister of Education and Culture, a report on a technical education symposium, reports on several educational meetings, provincial statistics for the 1967 school year, and information on recent educational legislation.

(VM)

ED 067945

U.S. DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION & WELFARE  
OFFICE OF EDUCATION

THIS DOCUMENT HAS BEEN REPRODUCED EXACTLY AS RECEIVED FROM THE  
PERSON OR ORGANIZATION ORIGINATING IT. POINTS OF VIEW OR OPINIONS  
STATED DO NOT NECESSARILY REPRESENT OFFICIAL OFFICE OF EDUCATION  
POSITION OR POLICY.

Ministro de Educación y Cultura

Dr. LEONCIO GIANELLO

Sub-secretario de Educación y Cultura

Dr. LEOPOLDO CHIZZINI MELO

Centro de Documentación e Información

Directora

Prof. NELLY YVIS ROSSI ETCHELOUZ

Director del Boletín

Dr. REYNALDO CARNE

FILMED FROM BEST AVAILABLE COPY

## BOLETIN DE INFORMACION EDUCATIVA

AÑO IV

DICIEMBRE DE 1967

No. 8

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 951.205

Publicación del Centro de Documentación e Información Educativa de la Prov. de Santa Fe.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA - SANTA FE

Informaciones del movimiento educacional de la provincia, del país y del exterior / pro-  
blematika pedagógica / documentación normativa / estadística educativa / técnica do-  
cumental / información prov. de organismos internacionales.

FL 003 462

# **Exhaustivo balance anual**

**EN EL DISCURSO DE CLAUSURA DEL AÑO LECTIVO**

**Discurso pronunciado por el Señor Ministro de Educación y Cultura Doctor Leoncio Gianello, en el acto central dando por finalizado el curso lectivo del presente año en todas las Escuelas de la Provincia, realizado en la Escuela Nº 64 "Teniente General Pablo Ricchieri", de la ciudad de Rosario.**

Hemos terminado el curso escolar. La campana, esa campana que muchas veces también oímos nosotros atenuada de nostalgia, cuando nuestra infancia asoma vestida de blanco en el recuerdo, dejó de lanzar su llamada, y la bulliciosa caravana de los niños, con algo de alegría y otro mucho de pena, suspende su marcha camino de las aulas. Hemos terminado el curso escolar y hemos querido despedir con claras voces infantiles este año cumplido, que no es sino un alto en la jornada para nuevamente, con brío renovado, volver a la tarea todos: maestros y alumnos; y con este acto sencillo; pero de gran honrada espiritual, damos nuestra despedida al año cumplido.

He elegido la Escuela "Teniente General Pablo Ricchieri", para desde ella realizar la ceremonia del término del curso lectivo en todas las escuelas de la provincia, por un doble motivo: porque lleva el nombre de un santafesino ilustre, un soldado ejemplar que llegó al grado máximo en su carrera y que tuvo siempre un acendrado corazón de maestro, como lo destacara en los cursos para instruir a sus compañeros en la Escuela de Guerra; porque el Teniente General Pablo Ricchieri fue el auténtico organizador del moderno Ejército Argentino, y su tesis, laureada en el extranjero, fue considerada como un ejemplo del estudioso al servicio de las armas. El Tte. Gral. Pablo Ricchieri fue en síntesis una gran figura que honró a nuestro Ejército y honró a esta Provincia de Santa Fe, que fuera su cuna; y el otro motivo es que en esta Escuela, que lleva el nombre del militar ilustre, tiene su sede la abnegada falange de los cooperadores escolares. Ellos, que con constante voluntad de servir, están realizando la tarea fecunda y noble de ayudarnos tan eficientemente a promover las esperanzadas generaciones del futuro.

Se ha cumplido con las exigencias del año lectivo y en el ciclo primario han terminado su sexto grado millares de alumnos que habrán de seguir otros estudios; y de nuestras Escuelas Normales, Técnicas, Comerciales e Institutos han egresado también las promociones esperanzadas. Podemos estar satisfechos de la tarea realizada y del eficaz rendimiento obtenido, que será el más firme acicate para el maestro, ya que nada recompensa tan plenamente como el ver lograda la finalidad que persigue nuestro afán.

Desde hace mucho tiempo, y esta nueva actuación pública me ratifica en ese concepto, he podido equilar en el magisterio santafesino una inquietud de superación que se manifiesta en el esfuerzo renovador, y que coloca a nuestra provincia a la vanguardia del movimiento pedagógico del país. Las autoridades de conducción educativa deben estimular esa inquietud, que dignifica y enaltece a nuestro magisterio; en tal sentido, en el próximo año se continuará con los cursos de perfeccionamiento docente, en más lugares para que pueda acudir a ellos una cantidad mayor de docentes, llevados por ese constante espíritu de perfeccionarse en su quehacer.

En el próximo curso escolar se franquearán las puertas de nuevos edificios, construidos en cumplimiento del plan del Gobierno de la Provincia para dotar a las escuelas de locales adecuados; y mientras los niños en su largo recreo del estío, esperan con ansiedad que nuevamente la campana quiebre el silencio azulado del otoño en víspera, Gobierno, autoridades escolares y maestros continuaremos trabajando, cada uno en su acción, "porque la vida es milicia", según la bíblica sentencia, y días de jornalero los del hombre sobre la tierra.

Se ha creado con la finalidad de racionalizar a la enseñanza, el Servicio Provincial de Educación Superior, Técnica, Normal, Especial, con la convicción de que la tarea específicamente dividida, dará un mayor impulso al quehacer educativo y, sobre todo podrá realizarse un esfuerzo más racional y más profundo con referencia a la enseñanza técnica, que es la que requiere un esfuerzo mayor, en estos tiempos de cambio que lleva implícitos grandes objetivos de desarrollo que necesitan, lógicamente, de los hombres y de las mujeres capaces de realizarlos.

El período de vacaciones permitirá cristalizar iniciativas y convertirlas en realidades fecundas. Recientemente las Jornadas de Enseñanza Agropecuaria organizadas por la Junta Permanente del Primer Congreso de Enseñanza Agraria destacó el esfuerzo que estaba realizando nuestra provincia en este tipo de enseñanza con las creaciones ya realizadas; ese esfuerzo será incrementado en el año próximo. Al efecto se ha creado la Comisión Interministerial de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, y Educación y Cultura para la coordinación adecuada y dar el máximo de rendimiento sin desperdigar los medios. El Excelentísimo Señor Gobernador Cte. Don Eladio Modesto Vázquez tiene el firme propósito de extender y perfeccionar este tipo de enseñanza de urgente necesidad en esta provincia de notorio signo agrario.

Las Jornadas de Promoción Educacional se han realizado con éxito en su etapa organizativa y próximamente han de llegar las sugerencias, los datos de un riguroso y auténtico pulsar de las realidades zonales para su canalización y estudio por un grupo técnico especializado. Los adelantos de la enseñanza audiovisual han puesto en manos de la didáctica moderna elementos de

enseñanza que serán utilizados; cabe señalar entre otros la Telescuela que, Dios mediante, comenzará a funcionar en el ciclo de 1968.

En este día en que clausuramos los cursos, no quiero dejar de hacer llegar mi palabra de profunda gratitud a los cooperadores de toda la provincia desde esta escuela que es sede de la Federación de Cooperadoras Escolares de Rosario. Nunca quien sienta auténticamente la vocación del amor por la escuela, estará lo bastante agradecido a estas instituciones beneméritas, a estos conjuntos de padres, madres y benefactores que con el sacrificado afán de servir, ponen lo mejor de su esfuerzo, de su capacidad y de su tiempo en velar constantemente por las condiciones de nuestra escuela y en acudir prestamente en remedio de aquello que la acción estatal no puede cumplir de inmediato por razones de diversa índole y que inciden en los logros de la eficacia. A esos cooperadores hago llegar públicamente el reconocimiento de las autoridades escolares de Santa Fe. Ya he dicho que ellos no precisan el estímulo, porque lo llevan en los corazones como una vocación incoercible de servir a la escuela y al niño con amor y con sacrificio. ¡Ojalá! en el futuro inmediato podamos, no aliviarles en sus tareas, que son para ellos vital quehacer pero sí cumplir con la realización de muchos de sus anhelos, cuya concreción será trabajar por el mismo bien de la escuela, vale decir de la grandeza argentina.

Y aquí, desde esta Rosario cuna de la Bandera, donde Belgrano, el precursor de la enseñanza pública dio la sacrosanta bandera de la Patria, en esta ciudad pujante y fuerte, hija de su esfuerzo creador clausuramos las actividades del curso lectivo 1967, satisfechos de la tarea cumplida y puesta la esperanza y la voluntad en nuevas jornadas y con la firme decisión de trabajar por el destino de grandeza que debe realizar nuestra Argentina.

### LA EDUCACION, OBJETO DE LA CIENCIA PEDAGOGICA

"La educación constituye el objeto de la Pedagogía. Educar, en su sentido etimológico (e-ducare), es conducir de un estado a otro estado. Es, por lo tanto, modificar en determinado sentido al sujeto de la educación. Es obrar de una manera premeditada sobre el ser vivo, a fin de llevarle a una meta previamente fijada"

**Emile Planchard.**

# Simposio sobre educación técnica

Se efectuó en Santa Fe, a fines de Setiembre y se aprobaron importantes recomendaciones.

La ciudad de Santa Fe, fue sede los días 19 y 23 de setiembre pasado del Primer Simposio sobre fines y objetivos de la Escuela Nocturna de educación técnica.

Las deliberaciones que contaron con un importante número de asistentes fue presidida por la Sra. Ma. E. Arzeno de García Aranda, en representación del Organizador del Servicio Superior, Media y Técnica. Actuó en carácter de vicepresidente el inspector seccional señor Luciano M. Alonso y como secretario los señores Félix I. Friggeri y Ulises H. Fornari, con la asistencia de personal técnico de la citada rama educativa. Colaboraron también directores docentes de escuelas profesionales nocturnas y del Instituto de Profesiones Técnicas de la Provincia de Santa Fe.

Durante las sesiones plenarias del simposio, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela "Bernardino Rivadavia", de la ciudad de Santa Fe, fueron aprobados en general los despachos de las distintas comisiones de estudio.

En la primera sesión, por unanimidad, se aprobaron los siguientes:

Nº 1 - "La educación técnica dentro de los planes generales de la enseñanza"; "La escuela nocturna en el área de la educación técnica".

Nº 2 - "Formulación de fines y objetivos específicos de la escuela nocturna de educación técnica".

Nº 3 - "Los niveles de formación técnica y general que debe proporcionar la escuela nocturna de educación técnica".

Nº 4 - "La escuela nocturna de educa-

ción técnica y el desarrollo económico y social"; "La selección de especialidades y el concepto de regionalidad de la enseñanza".

Nº 5 - "La escuela nocturna de educación técnica y el carácter integral de la educación".

Nº 6 - "La escuela nocturna de educación técnica y la capacitación de la mujer".

El Simposio expresó en la última reunión, su conformidad con el proyecto de documento final, que preparó la comisión designada a tal efecto, sancionando las siguientes

## Declaraciones y Recomendaciones

1) La educación técnica es parte integrante y esencial del programa total de enseñanza, y, dentro de él, la escuela

nocturna de educación técnica participa en la capacitación de jóvenes de ambos sexos para ingresar, perfeccionarse y



progresar en el oficio o profesión que emprendan, de acuerdo con la vocación y aptitudes de cada uno.

2) La reestructuración de la escuela nocturna de educación técnica debe tener en cuenta no sólo los propósitos comunes a los establecimientos de esta rama escolar, sino la experiencia provincial de más de setenta años y los rasgos que le son distintivos: horario, motivaciones de la inscripción en los alumnos, y, principalmente, características prevalentes de éstos: procedencia de estratos económicamente humildes y socialmente menos favorecidos, disparidad de edades, constitución de los núcleos familiares, necesidad de efectuar desde temprana edad una actividad laboral, grupo humano que los rodea fuera de la escuela, heterogeneidad de los cursos, etc., que otorgan a estos establecimientos una marcada importancia social, además de la específica.

3) La escuela técnica debe lograr la adaptación del educando a su actividad profesional futura, valorizando y cultivando su personalidad a fin de afianzar una preparación que sea fundamentalmente humana, mediante procesos educativos que lo preparen eficazmente para desempeñarse en la especialidad elegida y en el medio en que le toque actuar e integrarse a la vida comunitaria.

4) La formación de auxiliares y/o expertos en las distintas profesiones, así como de técnicos, debe reunir, entonces, características de educación integral, disponiendo la escuela técnica de recursos propios para el logro de la maduración del ser humano, sin tomar los que son particulares de otras ramas de la enseñanza.

5) Las actividades que el alumno realice y los conocimientos que adquiriera en períodos anteriores de escolaridad, que despierten la estimación y el sentido del valor de la actividad manual y de las labores útiles para la comunidad, e ilustren sobre el potencial económico del país, facilitarán el carácter integral de la formación técnica.

6) En todos los niveles educacionales debiera acentuarse la consideración por el trabajo manual, creándose conciencia de que el estudio de carreras profesionales tiene la misma jerarquía humana que el de las académicas, así como tanta trascendencia social.

7) Especialmente la formación técnica debe estar imbuida de un real y cierto miramiento por las actividades prácticas. El estudiante debe tener alto concepto de ellas, que ejecutará personalmente al egresar, como auxiliar y/o experto, o en calidad de profesional o de técnico, debiendo erradicarse el concepto de que sus estudios preparan para la docencia u otra actividad que por su naturaleza no se encuadre en los contenidos anteriormente enunciados.

8) Para satisfacer la condición de integral, la educación técnica tiene que armonizar los contenidos teóricos y prácticos de la especialidad, con los de carácter cultural, el cultivo de valores, hábitos y aptitudes —durante el desarrollo de las clases y en acción paralela a través de actividades juveniles— y la metodología docente.

9) Sin perjuicio de las características de completa e integral, dentro de sus fines, la educación que proporcione la escuela técnica nocturna debe satisfacer la necesidad de un aprendizaje de contenido predominantemente práctico y de propósito acentuadamente útil.

10) Debe modificarse la orientación y la temática actuales de las asignaturas de cultura general, apartándolas de la concepción tradicional, estableciéndolas en estrecha afinidad con las necesidades requeridas para la mejor comprensión de la especialidad técnica, por las actividades que desarrollará y la ubicación social del futuro egresado, y por la formación de su personalidad como ser comunitario.

11) En sus fines, la educación técnica debe orientarse y estructurarse para satisfacer las necesidades individuales, en los marcos de los requerimientos del desarrollo general del país. Brindará al hombre la posibilidad de realizarse personal y socialmente, estimulando sus aptitudes e intereses. Posibilitará, asimismo el impulso económico y el desenvolvimiento social de la nación proveyendo la necesaria mano de obra especializada y número de profesionales y técnicos, para que aquéllos sean efectivos.

12) Los objetivos de la educación técnica deben prever, de manera fundamental, las necesidades humanas y el desarrollo material con proyección futura. No limitarán las posibilidades del egresado en un sentido unilateral, permitiendo su tránsito a formas superiores de actuación

profesional y social. Capacitarán el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y el desarrollo nacional mediante su explotación; alentarán la superación de métodos y técnicas de trabajo y la incrementación de las artes, el comercio y la industria.

13) Mediante la capacitación especializada, la escuela nocturna de educación técnica incorpora a la juventud en el proceso del desarrollo económico social.

14) La mayor capacidad técnica del hombre se transforma en riquezas. La escuela técnica, entonces, las genera a través de los jóvenes que capacita, puesto que formar mano de obra especializada y técnica es la mejor manera de colaborar en una línea concreta de desarrollo.

15) Para lograr que la escuela técnica cumpla cabalmente con su cometido, es imprescindible que el Estado invierta las sumas necesarias para su equipamiento y sostén.

No obstante, podrá considerarse complementariamente el aporte de las organizaciones empresarias, cuyo apoyo se promoverá ordenadamente, reafirmando que la responsabilidad del normal desenvolvimiento de las escuelas compete exclusivamente al Estado.

16) Conviene la adopción de medidas que, en el ámbito de las escuelas técnicas provinciales, signifiquen un entendimiento entre las distintas ramas en que se dividen, procurando complementarse para ofrecer un servicio educacional politécnico, sin competencia ni fricciones. Esa actitud debiera extenderse al intercambio constante de información pedagógica.

17) Debieran establecerse relaciones, a distintos niveles, entre las organizaciones educacionales de tipo técnico, de los órdenes provincial, nacional y particular (en tanto este último tenga la garantía del contralor oficial), combinando esfuerzos para satisfacer las necesidades de la comunidad en su ámbito.

18) De la instalación del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica se espera una acción planificada y la capacidad operativa, que permita afrontar una política de prioridad dentro del contexto del sistema educativo.

19) Es necesaria la constitución de organismos consultivos y de asesoramiento, a diversos niveles, integrados por representantes de los docentes, de empresarios

y de empleados u obreros, que colaboren en la precisión de los contenidos de la enseñanza, en el equipamiento de los institutos, en facilitar el perfeccionamiento fuera de los locales escolares y presentando iniciativas, sin funciones ejecutivas, ni intervención en la formulación de la política educacional o en gobierno de las escuelas.

20) La escuela debe ser la resultante de una sociedad ubicacional que satisfaga plenamente las exigencias económicas y sociales de la región, para lo cual debe contar, como unidad educativa, de mayor autonomía facilitando el mantenimiento de relaciones con los distintos sectores de su zona de influencia.

21.) Debe promocionarse la educación técnica con participación activa de los sectores de producción, empresarios y laborales, estrechando el nexo con organismos estatales y privados, estableciendo convenios de cooperación técnica y auspiciando la constitución de un sistema de becas u otras formas de estímulo tales como prácticas rentadas, asignaciones de tareas remuneradas y ubicación inmediata de la mano de obra calificada en la industria y el comercio.

22) En la actitud de estrechar vínculos entre la escuela y los establecimientos comerciales, fabriles y productores en general, el personal docente debe tomar conocimiento del desenvolvimiento económico del medio de manera personal. Los alumnos enterarse de las modalidades y condiciones de trabajo en los lugares a donde habrán de incorporarse al egresar, y, en lo posible, llevar a cabo en ellos prácticas de fijación de conocimientos y de educación complementaria. A su vez, los empresarios y responsables técnicos debieran ser invitados a visitar la escuela y aportar, al aprendizaje de los alumnos, el fruto de su experiencia.

23) La dinámica impuesta por los adelantos tecnológicos determina la exigencia de un permanente aumento de los niveles de capacitación, lo que crea no sólo una necesidad en los jóvenes sino también en los adultos, por lo que cobra especial importancia la puesta al día de los conocimientos, mediante cursos temporarios de actualización y perfeccionamiento, organizados con la máxima flexibilidad, en los que los propósitos, niveles y prolongación se adapten a las características del grupo profesional al que estén dirigidos, los que deben integrarse con sentido unitario en el sistema de educación técnica.



24) Tendría que constituirse un organismo técnico de investigación y estadística destinado a elaborar datos o índices significativos en el plano escolar, que faciliten el planeamiento de la educación técnica, favoreciendo la más conveniente distribución de escuelas y especialidades, la fijación de niveles de enseñanza y la ubicación de los egresados.

25) La escuela nocturna de educación técnica deberá proporcionar enseñanza en dos niveles: a) Formación de auxiliares y/o expertos de las distintas profesiones, y b) Formación de profesionales técnicos.

26) Establecer el escalonamiento de la enseñanza técnica nocturna en distintos ciclos progresivos, otorgándose certificaciones al finalizar cada uno de ellos, lo que facilitaría el acceso a los jóvenes cuyas aptitudes no respondan a las exigencias de un curso completo, y conduciría a una preparación progresiva cuya culminación alcanzará un nivel que permitirá a los egresados el paso a estudios posteriores en la especialidad.

27) Los ciclos tenderán a que la formación general y cultural se logre con la mayor escolaridad. En algunas especialidades, la formación general y cultural se logrará con la exigencia de haber cursado estudios secundarios completos o ciclo básico, según las necesidades de las diversas carreras, como condición para ingresar.

28) Debe establecerse, asimismo, una articulación de estudios entre diversas carreras y especialidades, constituyéndose cursos sistemáticos de enlace.

29) Conviene gestionar el reconocimiento recíproco de estudios cursados en los órdenes nacional y provinciales, sobre la base del nivel de conocimientos y destrezas adquiridos y de formación humana lograda por el alumno, sin el requisito de la aprobación de determinados planes y programas.

30) La amplitud de la enseñanza técnica en las distintas zonas y la selección de especialidades, deben responder a una previsora política ocupacional, establecida de antemano por los organismos de explotación, en colaboración con los sectores público y privado. Esa investigación deberá indicar, asimismo, las prioridades y rasgos específicos derivados de los planes locales o regionales de desarrollo.

31) La escuela nocturna de educación técnica debe realizar funciones de avanzada y, por lo tanto, favorecer la promoción de la mujer, procurando que los sectores femeninos ocupados durante el día se incorporen a sus aulas.

32) Es necesario realizar una amplia y efectiva campaña publicitaria, tendiente a informar a aquel sector sobre las posibilidades que le brindan los cursos de enseñanza técnica vigentes, hasta hoy tenidos como de exclusividad masculina.

33) Además, deben crearse otras especialidades que, si bien no serían privativas de la mujer, hallarían en ella campo propicio por su mayor afinidad, tales como: diseño industrial (textiles, acero inoxidable, joyas, etc.), electrónica, en todas sus ramas, fotografía periodismo, locutoras y otras de necesidad actual.

34) En el planeamiento de la reestructuración que se dará a la rama de escuelas técnicas, debiera incluirse, como cuestión relevante, la formación de docentes especializados y facilidades para el perfeccionamiento pedagógico y la actualización tecnológica de los que actualmente prestan servicios, incluyendo el otorgamiento de becas para efectuar estudios en el país y el extranjero. Además hasta tanto se cuente con personal específicamente capacitado, para el dictado de asignaturas técnicas tendría que concederse preferencia a los de mayores estudios en la especialidad. Para la adjudicación de suplencias debiera adoptarse un sistema similar al de juntas de clasificación, imperante en el orden nacional.

35) Inmediatamente de fijados los objetivos de la escuela nocturna de educación técnica por parte de las autoridades respectivas, debe procederse a reestructurar los planes y programas de estudios, concediéndoles flexibilidad funcional y adaptándolos a las reales exigencias de la técnica.

36) Conviene estudiar la incorporación paulatina, del régimen de cátedras, determinando un número de horas en reemplazo de los cargos, comenzando con los nuevos docentes que se incorporen y con los actuales que soliciten el cambio.

37) Debe considerarse la ejecución, por etapas, de un plan de construcciones y adquisiciones de edificios con destino exclusivo para escuelas técnicas.

38) Hasta tanto se ejecute un plan de provisión de muebles y útiles, se propicia la fabricación de los mismos por parte de las escuelas técnicas, de diverso tipo, sobre la base de un aporte oficial para la compra de materia prima y la colaboración de las asociaciones cooperadoras, coordinando a tal efecto su actividad.

39) Debe estudiarse la posibilidad de constituir un fondo especial para la formación de una cooperativa de publicaciones destinadas a los alumnos, y de un cuerpo asesor, integrado por profesores de diversas especialidades, que se encargue de la confección de apuntes.

40) La legislación laboral de los menores de edad debiera revisarse, para asegurar la vigencia de normas que, humanizando el trabajo, faciliten el acrecentamiento cultural y el estudio de carreras técnicas por la juventud. Se extreme, simultáneamente, la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones.

41) Conviene reglamentar de manera orgánica, el funcionamiento en cada escuela de departamentos por asignatura o especialidad, correspondiendo al director orientarlos y presidirlos.

42) Como medida inmediata debiera establecerse el intercambio frecuente de opiniones y experiencias entre maestros de una misma asignatura o especialidad, pertenecientes a distintas escuelas, y considerar para el futuro la creación de un centro de información e investigación tecnológica.

43) Es necesario el empleo de modernos recursos audiovisuales, en la preparación de las clases. Hasta que los establecimientos puedan contar con su dotación particular, se propicia la organización de equipos móviles de material didáctico especial.

44) Debiera difundirse bibliografía sobre la problemática de la enseñanza técnica, mediante la reproducción de publicaciones de gran utilidad para el personal docente, sobre todo las que proceden de organismos como Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Internacional del Trabajo y Oficina de Educación Iberoamericana, y la edición de resúmenes de otras obras.

45) Procede el cambio de la actual denominación de "Escuela Profesional Nocturna", por la de "Escuela Nocturna de Educación Técnica", que se adecua más a su contenido.

## Audiovisualismo

Resumen de la nota publicada en la Revista "Historium" — Setiembre 1967 — N° 62 — Titulada "AUDIOVISUALISMO" por el profesor Oscar Carlos Combetta.

Expresa el autor en su artículo que consta de cuatro partes, que el AUDIOVISUALISMO necesita estar concebido como un plan orgánico de realizaciones y creaciones, y su proyección se cumple cuando se ejecuta como resultante de la unión de los contenidos teórico-técnicos situacionales con los elementos práctico-didácticos audiovisuales. Para que realmente exista aprendizaje, el docente debe conocer verdadera concepción audiovisualista aplicada a la enseñanza.

Con el fin de facilitar su conocimiento inmediato, sintético y objetivo, el profesor Combetta expone la estructura ideal en los siguientes capítulos: 1) Teoría de las comunicaciones; 2) Teoría de Realización; 3) Elementos audiovisuales y 4) Didáctica del audiovisualismo.

## **Primeras Jornadas Provinciales de Promoción Educativa**

**Presidió el acto inaugural el Gobernador Eladio M. Vázquez y asistieron el Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad doctor Raúl Puigbó y el Ministro de Educación Dr. Leoncio Gianello.**

En el recinto de la ex-Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, se llevaron a cabo las Primeras Jornadas Provinciales de Promoción Educativa, organizadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Las importantes reuniones que se desarrollaron entre los días 27 y 29 de octubre, contaron con la presencia de delegaciones de las comisiones departamentales de Vera, Garay, General Obligado, San Cristóbal, Castellanos, Las Colonias, La Capital, San Martín y Nueve de Julio, asistiendo además una delegación de la comisión del Departamento Rosario en calidad de oyente.

Ocuparon el estrado del recinto acompañando al gobernador Vázquez, el secretario nacional Dr. Puigbó, el ministro Dr. Gianello y altas autoridades. Las Jornadas se iniciaron con un discurso pronunciado por el primer mandatario de Santa Fe, Eladio Modesto Vázquez, quien destacó la importancia de las jornadas de promoción educativa, expresando "que eran indispensables la comprensión y la toma de conciencia de que la educación no es sólo preocupación del Estado, sino también, y en modo destacado, de la comunidad".

También habló el secretario de estado de Asistencia y Promoción de la comunidad, doctor Raúl Puigbó.

Las Jornadas se desarrollaron durante los días 27, 28 y 29 de octubre en la ciudad de Santa Fe.

# Estadística educativa 1967

## RESUMEN GENERAL — PROVINCIA DE SANTA FE

### ESTABLECIMIENTOS, ALUMNOS Y PROFESORES CLASIFICADOS POR RAMA, DEPENDENCIA Y JURISDICCION (x)

Nivel	Dependencia	Establecimientos	Secciones Grados y Divisiones	ALUMNOS MATRICULADOS			PROFESORES				
				Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres		
<b>Educac. Pre-Primaria</b>				282	392	11.560	5.663	5.897	449	—	449
Nacional				47	68	1.789	865	924	80	—	80
Provincial				140	191	5.527	3.065	2.462	236	—	236
Municipal				—	—	—	—	—	—	—	—
Privada				95	133	4.244	1.733	2.511	113	—	133
<b>Educación Primaria</b>				2.477	14.584	294.857	153.829	141.028	14.116	1.271	12.845
Nacional				1.172	3.463	71.382	39.005	32.377	3.363	521	2.842
Provincial				1.160	9.631	179.312	96.980	82.332	9.008	586	8.422
Municipal				—	—	—	—	—	—	—	—
Privada				145	1.490	44.163	17.844	23.319	1.745	164	1.581
<b>Educación Media</b>				440	3.345	86.488	39.210	47.278	11.500	4.618	6.882
Nacional				113	1.340	36.426	22.956	13.470	5.620	2.782	2.838
Provincial				167	1.049	23.534	6.694	16.840	2.210	629	1.581
Municipal				6	66	1.856	502	1.354	88	32	56
Privada				154	890	24.672	9.058	15.614	3.582	1.175	2.407
<b>Educación Superior</b>				46	—	29.452	18.434	11.018	1.845	1.279	566
Universitaria				26	—	27.060	18.133	8.927	1.319	1.105	214
Nacional				17	—	25.456	17.142	8.314	952	839	113
Provincial				—	—	—	—	—	—	—	—
Municipal				—	—	—	—	—	—	—	—
Privada				8	—	1.604	991	613	367	266	101
<b>Extra - Universitaria</b>				20	—	2.392	301	2.091	526	174	352
Nacional				4	—	804	152	652	161	64	97
Provincial				10	—	1.056	127	929	277	96	181
Municipal				4	—	71	13	58	14	4	10
Privada				5	—	461	9	452	74	10	64
<b>Educación Parasist.</b>				290	—	23.181	8.636	14.545	656	172	484
Nacional				2	—	1.121	690	431	79	60	19
Provincial				9	—	237	237	—	13	13	—
Municipal				—	—	—	—	—	—	—	—
Privada				279	—	21.823	7.709	14.114	564	99	465
<b>TOTAL GENERAL</b>				3.535	18.321	445.538	225.772	219.766	28.566	7.340	21.226
Nacional				1.355	4.871	136.978	80.810	56.168	10.255	4.266	5.989
Provincial				1.486	10.871	209.666	107.103	102.563	11.744	1.324	10.420
Municipal				7	66	1.927	515	1.412	102	36	60
Privada				687	2.513	96.967	37.344	59.623	6.485	1.714	4.751

(x) Cifras provisionales.

Datos estadísticos extraídos del cuadro N° 27 de la serie "Estadística Educativa", año 1967. Publicación del Departamento de Estadística Educativa, Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación.

# Informaciones educativas

## CONFERENCIA INTERNACIONAL DE INSTRUCCION PUBLICA - (1)

La trigésima sesión de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, organizada todos los años por la Oficina Internacional de Educación cuyo Director es el Profesor Piaget, tuvo lugar en Ginebra del 6 al 14 de julio. Noventa y dos países estuvieron representados; hubo más de doscientos delegados.

En verdad, las grandes asambleas de este género no permiten un trabajo profundo.

Pero son beneficiosos desde dos puntos de vista:

Primeramente. El intercambio de informaciones y estrechar, entre los delegados, vínculos que sobreviven a la breve duración de la conferencia.

Segundo: Este año, han sido sensibles en todo: cuando la mayoría de los países se esforzaba, antes y hace poco, en presentar un cuadro halagador de sus instituciones y de los progresos realizados en materia de desarrollo escolar o pedagógico, la franqueza se convierte en regla. Las dificultades se exponen tales como son; el deseo de disfrazar la verdad se ha convertido en una voluntad de comunicación, de comparación, de confrontación. A pesar de las diferencias geográficas, climáticas, sociales o culturales, se encuentran en todos los países del mundo, los mismos problemas fundamentales. Y si es verídico que los países considerados desarrollados tienen, en ciertos dominios, un adelanto fácilmente explicable, no es menos seguro que los países jóvenes que pueden construir a nuevo, indican, por otra parte la vida del futuro.

El desarrollo del movimiento educativo en el curso del presente año, es el deseo que los países elevan a la Oficina Internacional de Educación. Ellos responden así a dos encuestas cuyos resultados son discutidos en sesión y a partir de los cuales se han elaborado las recomendaciones

difundidas luego ante los gobiernos. La escasez del profesorado secundario y la educación sanitaria, fueron los temas tratados en esta sesión. Ciento cuarenta y ocho enmiendas al proyecto de recomendación sobre la penuria del profesorado secundario, fueron introducidas; es decir el mayor interés acordado por los delegados a esta cuestión y a las soluciones propuestas, permanentes u ocasionales.

En efecto, solamente una enseñanza secundaria, general, moderna o técnica, puede proveer los cuadros medios que todas las naciones tienen necesidad.

Pero, la expansión necesaria, en todos los lugares, de esta enseñanza no podría hacer olvidar la obligación, la más urgente, de intensificar los esfuerzos de alfabetización en ciertas partes del globo. Uno de los oradores que inauguró la conferencia lo recordaba sobre unos 965 millones de niños en edad escolar que cuenta el mundo, 44% es decir 425 millones frecuentan la escuela. Estas cifras nos confunden.

"Al principio es necesario contruir rutas, me decía un delegado de un país de Asia, para llegar a los pueblos y a sus habitantes. Luego, empezaremos a instruirlos". Y otro, representante de un país de Africa, recordaba que en el siglo de las máquinas, de la televisión y de la enseñanza programada, algunos poblados deben su instrucción únicamente a la memoria de sus mayores. "Cuando un anciano muere, es una biblioteca que se quema". Estas verdades son buenas de decir —y de recordar— a los pueblos aflanzados.

Joseph Majault

(1) Traducción de: Conférence internationale de l'instruction publique. L'éducation nationale N° 832, p. 18, Paris, Joseph Majault, 1967.

Prof. Irma F. Perna, traductora del Centro de Documentación de Información Educativa de la Provincia de Santa Fe.

# Información normativa

## RATIFICASE LA RESOLUCION MINISTERIAL 3020 DEL 19/1/67

RESOLUCION Nº 3101

3 de abril de 1967.

Visto que por Resolución Ministerial Nº 3017 del 12 de enero último, se integra la Dirección General de Planificación y Desarrollo de este Ministerio cuya creación fue dispuesta por Decreto Nº 02635/66; y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 3020 del 19 de enero ppdo., se estableció que la designación del Asesor Técnico de Educación don Luis Ravera, dispuesta por la aludida resolución 3017/67 para integrar dicho organismo, lo era en carácter de Director General interino del mismo;

Que las obligaciones propias de sus funciones específicas, impiden al referido funcionario atender el cometido asignado; corresponde arbitrar los medios que ratifiquen tal temperamento;

El Ministro de Educación y Cultura

### RESUELVE:

1º — Ratificar la Resolución Ministerial 3020 del 19 de enero ppdo., en la parte que refiere a la designación del Asesor Técnico de Educación señor Luis Ravera, como Director General interino de Planificación y Desarrollo de este Ministerio y designando en su reemplazo, en igual carácter, a la señorita Norma H. Rosetti actual miembro de la aludida Dirección.

2º — De forma.

14 —

## CURSOS DE ACTUALIZACION DOCENTE

DECRETO Nº 03787

1º de junio de 1967.

Visto: El interés con que los maestros asistieron a los cursos de actualización docente, dictados en Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Rosario y en el Tuerto en enero y febrero último, y los reclamos y pedidos para que se realizaran en otras ciudades del interior, para que los docentes pudieran aprovechar de iguales beneficios y, considerando que tales manifestaciones entrañan de parte del magisterio, una inquietud y preocupación que honra a la escuela santafesina,

El Gobernador de la Provincia,

### DECRETA:

Artículo 1º — Organizase a partir de junio próximo, con la colaboración de profesores y personal especializado, jornadas culturales sobre temas de carácter psicológico, pedagógico, didáctico, sociológico, filosófico, literario, arte, economía, etc. para el magisterio y la comunidad, en las ciudades y pueblos de la provincia. (prosigue con 6 ítems aclaratorios de forma, temario, horario, lugar y programación de las jornadas).

## CREACION DE UN CURSO DE TELEVISION

DECRETO Nº 04172

15 de junio de 1967.

Visto el expediente Nº 21044 del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual se gestiona la creación de un curso de televisión en razón del acen-

BOLETIN DE INFORMACION EDUCATIVA



tuado déficit de personal técnico que se advierte en dicha especialidad y considerando que al tomar intervención la Inspección General de Escuelas Técnicas, este organismo entiende que debe organizarse una escuela que contemple las necesidades técnico-industriales del medio; que por otra parte, la Cámara de Artículos del Hogar y Televisión del Centro Comercial de Santa Fe, se compromete a equipar totalmente el curso, como así también a conceder becas anuales para estudios de perfeccionamiento y dictar conferencias y cursillos con personal especializado.

El Gobernador de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Créase un curso de Televisión en la Escuela Profesional Nocturna Nº 1 "Leandro N. Alem" de Santa Fe.

Art. 2º — Apruébanse los programas de estudios de las asignaturas "Televisión" y "Matemáticas".

Art. 3º — Apruébase la distribución horario semanal de estas dos materias.

Art. 4º — Establécese: escolaridad; máximo de número inicial de alumnos; requisitos para la inscripción; exámenes parciales para efectuar las promociones.

Art. 5º — De forma.

**INCREMENTASE A 30, LAS HORAS DE CATEDRAS SEMANALES**

**DECRETO Nº 06432**

15 de mayo de 1967.

Visto la nota elevada por el Interventor-Reorganizador en la Escuela Industrial Superior Nº 1 de Capitán Bermúdez, mediante la cual solicita la modificación del art. 16. Título VI, del Reglamento Interno (Decreto 9055/63).

El Gobernador de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Modificase el artículo 16º del Título VI del Decreto Nº 9055/63 —Reglamento Interno de la Escuela Industrial Superior Nº 1 de Capitán Bermúdez—, facultándose al Interventor-Reorganizador en dicho establecimiento a incrementar las horas de cátedras del personal titular, en materias para las cuales posea título habilitante, hasta un máximo de 30 horas semanales.

Art. 2º — De forma.

**CREACION DEL INSTITUTO DE PROMOCION DE LAS CIENCIAS, LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS REALIZACIONES, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**LEY 6325**

18 de junio de 1967

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 4224/67, en ejercicio de las facultades legislativas que confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, sanciona y promulga con Fuerza de Ley, la creación del Instituto de Promoción de las Ciencias, las Letras, las Artes y las Realizaciones de la Provincia de Santa Fe, con sede en la ciudad capital, cuya finalidad será el fomento y promoción de las manifestaciones científicas, artísticas y culturales, y realizaciones de esa naturaleza, que signifiquen un aporte destacado para la sociedad.

**MODIFICACION DEL ARTICULO 18º DEL DECRETO Nº 2954/67.**

(Reglamento de Ingreso en la docencia, ascensos a puestos directivos, equivalencia de cargos e incompatibilidades, para el Instituto de Profesiones Técnicas de Rosario).

**DECRETO Nº 04786**

4 de junio de 1967.

Artículo 1º — Modificase el artículo 18º del Decreto Nº 2954 de fecha 2 de mayo de 1967 el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 18º — Establecese como norma transitoria que la disposición del art. 17º relativa a incrementación automática de horas de cátedra, registrá con posterioridad al primer concurso que se realice una vez promulgada esta Reglamentación. Asimismo, los profesores suplentes en actividad, en el Instituto de Profesiones Técnicas, que posean concepto profesional "Muy Bueno" podrán participar del próximo concurso que se lleve a cabo sin la exigencia que sobre límite de edad fija el art. 3º".

Art. 2º — De forma.

**SUSTITUYESE EL ARTICULO 1º POR  
EL CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO  
1º DEL DECRETO Nº 1088/60**

(Reglamento de Traslados y Permutas  
del Personal Escolar).

DECRETO Nº 04788

4 de julio de 1967.

En su artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 9136 de fecha 20 de octubre de 1965 por el siguiente: "Art. 1º — Ampliase el artículo 1º del Decreto Nº 1088, dictado con fecha 4 de febrero de 1960 (Reglamento de Traslados y Permutas del Personal Escolar) con la incorporación del siguiente texto: Los docentes que actúan como maestros de las escuelas dependientes de la Inspección General de Escuelas Técnicas podrán solicitar cambio de especialidad por traslado y permuta aún en el mismo establecimiento donde actúan. Facúltase a la Inspección General de Escuelas Técnicas a proponer las transformaciones de cargos entre el personal de una misma escuela en los casos de clausura de especialidad. Será requisito indispensable para tales desplazamientos el poseer título o certificado habilitante.

Art. 2º — De forma.

**PERMUTA DE CARGOS DOCENTES  
ENTRE MAESTROS DE LAS PROVINCIAS  
DE CORRIENTES Y SANTA FE**

DECRETO Nº 04815

10 de julio de 1967.

Visto el expediente Nº 31183 del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual el Ministerio de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, gestiona la correspondiente autorización para celebrar un convenio de reciprocidad a fin de permitir la permuta de cargos docentes entre maestros de esa provincia y la de Santa Fe; y dándose en el presente pedido las condiciones exigidas por la Ley Nº 5118/59 el Gobernador de la Provincia decreta (en su artículo 1º) la autorización para las permutas de cargos de la misma categoría que puedan solicitar docentes de escuelas primarias y normales dependientes de la rama escolar de esta Provincia, con docen-

tes que ejerzan en establecimientos dependientes de la Provincia de Corrientes, previa conformidad de los respectivos Gobiernos. Los beneficios del presente decreto no alcanzan al personal directivo y de inspección.

**A LOS EGRESADOS DE LOS GRADOS  
EXPERIMENTALES DE LAS ESCUELAS  
PILOTOS AUTORIZASE LA INSCRIPCIÓN  
AL PRIMER AÑO, SIN RENDIR  
EXAMEN**

DECRETO Nº 05232

27 de julio de 1967.

Autorízase la inscripción al primer año en cualquier establecimiento de enseñanza media de la Provincia sin rendir examen de selección, a los egresados de los grados experimentales de las escuelas piloto Nº 472 de Reconquista, Nº 139 de Santa Fe, Nº 379 de Sunchales, Nº 60 de Rosario y Nº 496 de Venado Tuerto, donde se aplica la reforma escolar dispuesta por Decreto Nº 0746/67. Por el mismo se dispone solicitar a la Secretaría de Cultura y Educación de la Nación, iguales beneficios.

**NECESIDAD DE ADECUAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE NIVEL SUPERIOR, MEDIO Y TECNICO A LAS EXIGENCIAS DE LA CREACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR, NORMAL, MEDIA Y TECNICA**

DECRETO Nº 05233

27 de julio de 1967.

Este proyecto se encuentra a consideración del Superior Gobierno de la Nación, en sustitución de la actual estructura y dependencia y consecuente racionalización del personal docente y considerando que a raíz de la reestructuración se han de crear inclusive nuevas escuelas y cursos para carreras y técnicas que consulten las exigencias del desarrollo socio-económico-cultural de la Provincia y por otra parte, dada la altura del año lectivo, por razones de orden pedagógico es de conveniencia mantener los cuadros docentes hasta finalizar el curso; y que en los concursos realizados y los que se están realizando, en algunas de las ramas de

la enseñanza por deficiencias de reglamentación, interrupción de las actividades de los jurados o retardo en el llamado para su provisión, el número de cargos vacantes existentes en aquel entonces se ha duplicado y triplicado en ciertas materias, a consecuencia del aumento sucesivo de divisiones y la creación de nuevos institutos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación del o los concursos para la provisión de cargos docentes y cátedras en los institutos de enseñanza superior, normal, media y técnica ya realizados, y el trámite, en el estado en que se encuentren, de los que se están realizando.

Art. 2º — Suspéndese la incrementación de horas, traslados y transformación de cargos en establecimientos de enseñanza comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3º — De forma.

**ORGANIZACION DEL NUEVO SERVICIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR, NORMAL, MEDIA Y TECNICA**

**DECRETO Nº 06163**

31 de agosto de 1967.

Visto el expediente Nº 21386 del Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con el relevo de funciones de las señoras María Esther Arzeno de García Aranda y Ernestina Sodero de Benedetti, Inspectoras Generales de Enseñanza Media y Superior, respectivamente, dispuesto por el Consejo General de Educación mediante Resolución Nº 3778/67 y considerando que la medida responde al propósito de facilitar la tarea de organización del nuevo Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 3778/67 del Consejo General de Educación que dispuso el relevo de las Inspectoras General de Enseñanza Técnica, Media y Superior, señoras María Esther Arzeno de García Aranda y Ernestina Sodero de Benedetti, respectivamente.

AÑO IV - Nº 8 - DICIEMBRE DE 1967

Art. 2º — Encárgase a partir del 1º de agosto de 1967, la atención de las funciones de las Inspecciones Generales de Enseñanza Técnica y Superior, al organizador del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, Dr. César Carlos Espona.

Art. 3º — De forma.

**SE HARA CONOCER AL PERSONAL DOCENTE DE LOS LUGARES DONDE SE IMPLANTE LA ENSEÑANZA POR CATEDRA EN EL SEXTO GRADO. LOS RESULTADOS DE LA EXPERIENCIA DE LAS ESCUELAS-PILOTO**

**RESOLUCION Nº 3229**

13 de setiembre de 1967.

Visto que por los resultados la experiencia que se lleva a cabo en las Escuelas Nº 472 de Reconquista, Nº 139 de Santa Fe, Nº 60 de Rosario, Nº 496 de Venado Tuerto y Nº 379 de Sunchales, dispuesta por Decreto Nº 746 responde a los fines y objetivos de la reforma,

El Ministro de Educación y Cultura,

**RESUELVE:**

1º — Que el Consejo General de Educación determine los lugares y escuelas de la Provincia donde se cuente o es posible reunir tres, seis o nueve divisiones de sexto grado.

2º — Se haga conocer al personal docente de los lugares donde se implante la enseñanza por cátedra en el sexto grado, los resultados de la experiencia de las escuelas-piloto, los fines y objetivos de la reforma y las razones que aconsejan la necesidad del cursillo previo, para los docentes que participen de la misma.

3º — Se organice en la ciudad de Santa Fe, Rosario y lugares que convenga a los intereses de los docentes, los cursos de especialización a que refiere el artículo anterior, encargándose su programación, a la comisión de Evaluación de las Escuelas-Piloto, con quien trabajará a título de colaboración, la Doctora Emma Guastavino. A fin de no interrumpir las vacaciones, los cursos se dictarán en lo posible, dentro de los diez o quince días previos a la iniciación de las clases.

4º — De forma.

— 17

**CURSO DE TELEVISION EN LA ESCUELA PROFESIONAL Nº 1 "LEANDRO N. ALEM" DE SANTA FE**

DECRETO Nº 06545

11 de setiembre de 1967.

Visto el Expte. Nº 21044 del Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con el Decreto Nº 4172/67 por el cual se creó un curso de "Televisión" en la Escuela Nº 1 "Leandro N. Alem". Atento lo solicitado por el Consejo General de Educación.

El Gobernador de la Provincia,

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébanse los programas de estudio de las asignaturas "Televisión" y "Matemáticas" para el curso de Televisión creado por el decreto 4172/67, en sustitución de los que fueron aprobados por el referido decreto.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Estudios en sus 2 años de duración y las horas semanales de cada asignatura.

Art. 3º — Establécese: Extender hasta el 31 de diciembre la duración de las clases en el presente año.

**ORGANIZAR CON DESTINO A LOS ALUMNOS DE 4º Y 5º AÑO DE LAS ESCUELAS NORMALES DE LA PROVINCIA Y DOCENTES DEL LUGAR UN CURSILLO SOBRE COOPERATIVISMO**

RESOLUCION Nº 3237

12 de setiembre de 1967.

Visto la importancia asignada al cooperativismo en el desarrollo de la comunidad y la necesidad de promocionar al mismo a través de la escuela, como así de dar preferente atención a la materia en las Escuelas Normales, para la formación de los futuros maestros y Considerando: Que Santa Fe cuenta con un Profesor Universitario el Dr. Lázaro Grattarola que es una de las autoridades del país en la materia y uno de los hombres que más ha contribuido desde la cátedra y las organizaciones a difundir y a demostrar la importancia del cooperativismo no sólo en su aspecto económico, sino de la formación del hombre;

El Ministro de Educación y Cultura,

**RESUELVE:**

1º — Organizar con destino a los alumnos de 4º y 5º año de las Escuelas Nor-

males de la Provincia y docentes del lugar, un cursillo sobre cooperativismo.

2º — Encomendar al Profesor Doctor Lázaro Grattarola la misión de programar y dictar el cursillo sobre cooperativismo y reconocer en su favor, en concepto de gastos y movilidad, la suma de veinte mil pesos m/n. (20.000) a imputarse a la Partida 20 "Fomento y sostenimiento de actividades culturales" Dirección General de Cultura - Inciso 4, ítem 4 del Presupuesto Vigente.

3º — Disponer que el organizador del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica programe con el Dr. Lázaro Grattarola las fechas y horario a dictar el cursillo en cada escuela y lo haga conocer al Consejo General de Educación.

4º — Solicitar del Consejo General de Educación, invite al personal escolar de los lugares donde se dictare el curso, a concurrir al mismo.

5º — De forma.

**CONSEJO PROVINCIAL DE DESARROLLO**

DECRETO Nº 06618

14 de setiembre de 1967.

Visto lo informado y propuesto por la Secretaría del Consejo Provincial de Desarrollo, en cumplimiento de su función prevista en el Decreto Nº 02635/66 y las sugerencias formuladas por los Ministerios, así como la toma de razón de las inquietudes de sectores privados y las propias premisas del Gobierno en torno a la problemática del desarrollo provincial;

Por ello.

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébanse los Objetivos y Políticas de Desarrollo, a nivel provincial, que corren anexos y forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dichos Objetivos y Políticas constituyen la base de la planificación y acción para el desarrollo provincial y a la cual deberán ajustarse en su gestión los Ministerios y organismos descentralizados de la Administración Provincial.

Art. 3º — De forma.

**SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO  
DE ORGANIZACION DE UNA  
TELESCUELA DE NIVEL MEDIO  
(CICLO BASICO)**

**DECRETO Nº 6544**

18 de setiembre de 1967.

Visto el decreto 2828 del 17 de abril de 1967, por el que se aprueba el anteproyecto de organización de una Telescuela de nivel medio (Ciclo Básico) y considerando la autorización conferida al Ministerio de Educación y Cultura a adoptar las medidas tendientes a ponerla en ejecución.

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros de la Provincia a efectuar el llamado a licitación pública para la organización, funcionamiento, montaje y puesta en el aire de una "Telescuela" de nivel medio (Ciclo Básico).

Art. 2º — (Establécese que la erogación que demande la adjudicación del presente servicio, se imputará a "Anticipo Presupuesto año 1968").

Art. 3º — De forma.

**TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA**

**LEY Nº 6351**

27 de setiembre de 1967.

Atento a la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 6211/67 en ejercicio de las facultades legislativas que confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Archivo General de la Provincia dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

**ENCOMIENDASE A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES LA DIRECCION SIMULTANEA DE LOS INSTITUTOS DEL PROFESORADO**

**DECRETO Nº 07085**

3 de octubre de 1967.

Visto la reestructuración que ha de experimentar, a raíz de las modificaciones a introducirse en los planes y la duración del bachillerato clásico, técnico, comercial

y agropecuario y en el curso del magisterio, por lo dispuesto en el decreto Nº 0746;

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Artículo 1º — Encomiéndase a los Directores de las Escuelas Normales la dirección simultánea de los Institutos del Profesorado que funcionan en las mismas en la forma como lo hicieron hasta enero último.

Art. 2º — Asígnase a los Directores de las Escuelas Normales con Institutos del Profesorado, como compensación por su mayor tarea, una bonificación del 60 % sobre el sueldo básico que percibe en el carácter de titular o de interino de la primera.

Art. 3º — Encuádrase en las disposiciones del presente Decreto a los Secretarios y mayordomos de las escuelas normales que actualmente se encuentren desempeñando iguales funciones en Institutos de Profesorado.

Art. 4º — Dispónese que la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Cultura proyecte la modificación presupuestaria correspondiente.

Art. 5º — De forma.

**ESCUELA AGROTECNICA DE  
"LA POTASA"**

**RESOLUCION Nº 3262**

4 de octubre de 1967.

Visto que de acuerdo con la nueva estructura educacional puesta en marcha se han creado y/o programado a lo largo de todo el territorio de la provincia, escuelas rurales y agrotécnicas.

Que con tales características fue creada, entre otras, la Escuela agrotécnica de "La Potasa"; Que este Ministerio ha considerado la conveniencia de implantar a manera de experiencia en dicho establecimiento el sistema de "Casa Familiar";

Por ello.

El Ministerio de Educación y Cultura,

**RESUELVE:**

1º — Aplicar con carácter experimental en la Escuela Agrotécnica de La Potasa, el sistema de "Casa Familiar".



2º — Encomendar todo lo relativo a su organización al Inspector General de Enseñanza Media, Superior y Técnica, Dr. César Carlos Espona.

3º — Afectar hasta fin del presente año, dos cargos de la Escuela de Igual tipo de La Gallareta, quienes tendrán a su cargo transitoriamente la experiencia.

4º — De forma.

### BONIFICACIONES POR TITULO PROFESIONAL

DECRETO - ACUERDO Nº 6558/67

11 de setiembre de 1967.

Visto el Decreto-Acuerdo Nº 4017/59 y sus modificatorios, por los que se acuerdan bonificaciones por título profesional al personal de la Administración Pública que se desempeña en funciones específicas; y atento a la facultad conferida por el artículo 37 de la Ley de Presupuesto. El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros.

### D E C R E T A :

Artículo 1º — Fijanse, a partir del 1º de octubre del año en curso, para los profesionales que se desempeñen en la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), las bonificaciones por "Título profesional" conforme las categorías que se consignan en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º a 13. — Aclaratorios de las disposiciones del presente decreto.

### APRUEBANSE LOS PLANES DE ESTUDIO, PARA LAS ESCUELAS DE ARTES VISUALES DE SANTA FE Y ROSARIO

DECRETO Nº 07266

30 de setiembre de 1967.

Visto el expediente Nº 21601 del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual la Dirección General de Cultura eleva para su aprobación el proyecto de modificación de los planes de estudio de las Escuelas de Artes Visuales de la Provincia; y Considerando: Que la modificación se ha concretado, teniendo en cuenta todos los factores y características requeridos por los objetivos que en la actualidad, exigen estas escuelas pedagógica y culturalmente;

20 —

El Gobernador de la Provincia,

### D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase los siguientes planes de estudio, para las Escuelas de Artes Visuales de Santa Fe y Rosario.

Carrera: Capacitación en Artes Visuales.

Este curso funcionará en la Escuela de Santa Fe en ambos turnos y en la Escuela de Rosario en turno nocturno.

Carrera: Magisterio en Artes Visuales.  
Profesorado de Artes Visuales.  
Profesorado Superior de Artes Visuales.

Art. 2º — De forma.

### JORNADAS DE PROMOCION EDUCACIONAL

RESOLUCION Nº 3265

6 de octubre de 1967.

Visto la importancia que tiene para el estudio integral de los problemas escolares de la comunidad, la tarea de las Comisiones Departamentales de las Jornadas de Promoción Educativa; y Considerando: Que como se destaca en el Decreto Nº 03518 de su creación, nadie está en mejor condición que la comunidad para conocer la realidad socio-económico-cultural de cada lugar.

El Ministro de Educación y Cultura,

### RESUELVE:

1º — Solicitar del Consejo General de Educación y del Consejo General de Establecimientos Privados de Enseñanza, quieran disponer:

- Que los señores inspectores al visitar las escuelas de sus respectivos circuitos, tomen contacto con las Comisiones Departamentales y de Distrito de las Jornadas de Promoción Educativa y participen de las mismas como integrantes de la comunidad;
- Que los docentes participen en las comisiones de sus distritos;
- Que los directores de los institutos de enseñanza superior, media y técnica, hagan participar a los alumnos en las Jornadas de Promoción Educativa.

2º — De forma.

BOLETIN DE INFORMACION EDUCATIVA



## SOLICITUD DE LA "D A I A"

DECRETO N° 07092

9 de octubre de 1967.

Visto el expediente N° 182-382-D-1967, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, por el que la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (D.A.I.A.) de la ciudad de Santa Fe.

Artículo 1° — Concédese asueto a todo el personal de credo hebreo que se desempeña en la Administración Provincial, los días 5, 6 y 14 de octubre, con motivo de celebrarse en esas fechas el año Nuevo y Día del Perdón.

Art. 2° — De forma.

## DICTADO DE CURSOS TEMPORARIOS DE ACTUALIZACION DOCENTE

RESOLUCION N° 3267

10 de octubre de 1967.

Visto el interés despertado entre el magisterio por los cursos de actualización docente dictados en las vacaciones últimas, y Considerando: Que la experiencia ha permitido valorar una vez más el espíritu de renovación y superación del magisterio; Que a través del estudio y conclusiones obtenidas por medio de la encuesta, se advierte a la vez la coincidencia de la preferencia por las materias de carácter sociológico, que informa, define y caracteriza las actividades del hombre y de la que no escapa la educación; Por ello y de conformidad con lo dispuesto por decreto N° 4392 del 1° de noviembre de 1966,

El Ministerio de Educación y Cultura,

### RESUELVE:

1° — Disponer el dictado durante los meses de enero y febrero del próximo año cursos temporarios de actualización docente en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela, San Cristóbal, Venado Tuerto, de acuerdo con las normas y disposiciones del Decreto N° 4392/66 de creación de los mismos.

2° — Solicitar al Ministerio de Agricultura y al INTA que presten su colaboración, y coordinar con los mismos el plan de acción a desarrollar para los maestros rurales.

3° — Dejar establecido que si se produce la inscripción en número suficiente de docentes que concurrieron a los cursos de 1966, se organizará un curso de nivel superior.

4° — Disponer que en cada lugar donde se dicten cursos, se organice un centro de trabajo para el estudio de los problemas escolares de la zona.

5° — Por razones de comodidad y a los efectos de aprovechar el material bibliográfico y didáctico, los cursos se dictarán en los locales de las Escuelas normales.

6° — El Consejo General de Educación encomendará la organización de cursos a un inspector seccional, y hará conocer por circular los lugares y fechas de su realización y donde podrán registrarse las inscripciones.

7° — Los gastos que se originen con este motivo, se imputarán a la partida que el presupuesto establece para el efecto.

8° — De forma.

## PERCEPCION DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES

DECRETO N° 07297

11 de octubre de 1967.

Visto las facultades conferidas por el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina y lo dispuesto por el artículo 3° del mismo, dispónese que Contaduría General de la Provincia, arbitre las medidas necesarias para que a partir del próximo período de pago de sueldos del personal de la Administración no efectúen retenciones por concepto de cuotas o contribuciones sindicales ni por ningún otro concepto al personal provincial.

## CANCELACION DE LICENCIAS GREMIALES

DECRETO N° 07298

5 de octubre de 1967.

Canceláanse a partir de la fecha todas las licencias gremiales que se encuentren actualmente otorgadas en la Administración Pública Provincial y en sus organismos descentralizados, que no se encuentren dentro de las prescripciones contenidas en la Ley Nacional N° 14.455.

**PLANES DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE LA CIUDAD DE RAFAELA**

**DECRETO Nº 07372**

11 de octubre de 1967.

Visto el expediente Nº 21592 del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual se gestiona la aprobación de los planes de estudio en las asignaturas del Profesorado de Castellano y Literatura, Ciencias Comerciales y Matemáticas, Física y Cosmografía, que se vienen aplicando en el Instituto Superior del Profesorado de la ciudad de Rafaela y Considerando: Que desde su creación dicho establecimiento viene funcionando sin la aprobación oficial de su plan de estudios; Que en el presente año se completa el ciclo, por el cual resulta necesario e impostergable, resolver favorablemente la gestión iniciada:

Por ello y atento a lo solicitado por el Consejo Gral. de Educación.

El Gobernador de la Provincia.

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébase con carácter experimental y hasta fin del corriente año, los siguientes planes de estudios del Instituto Superior del Profesorado de la ciudad de Rafaela, Castellano y Literatura; Ciencias Comerciales; Matemáticas, Física y Cosmografía.

**NORMAS ACLARATORIAS DEL  
DECRETO Nº 7085/67**

**RESOLUCION Nº 3290**

24 de octubre de 1967.

Visto el pedido formulado por la Inspección General de Enseñanza Media y Superior, en el sentido de que se dicten normas aclaratorias del Decreto número 7085/67, a los efectos de facilitar su mejor cumplimiento;

El Ministerio de Educación y Cultura,

**RESUELVE:**

1º — Establecer por vía de interpretación las siguientes normas aclaratorias del Decreto Nº 7085/67: 1º) Todos los Institutos del Profesorado sin excepción, funcionarán de acuerdo al Decreto nú-

mero 7085/67 bajo la dirección de los directores de las Escuelas Normales. Podrán desempeñarse como profesores, seis horas semanales.

2º — Los Regentes titulares continuarán en su cargos; los interinos continuarán en sus funciones si el total de alumnos no es inferior al 150 al iniciarse el curso lectivo 1968. 3º, 4º, 5º; se refieren a los secretarios y mayordomos titulares e interinos.

**CONVENIO DE COORDINACION ESCOLAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Consejo Nacional de Educación acuerdan este Convenio de Coordinación Escolar con el propósito de servir mejor a los intereses educativos del pueblo santafesino, y armonizar con este fin, dentro de la órbita de sus respectivas jurisdicciones, la organización y el desenvolvimiento de sus escuelas sobre la base de los puntos del Convenio de Intención oportunamente suscripto entre el H. Consejo y el Gobierno de la Provincia.

El Presente Convenio rige para todos los establecimientos de ambas jurisdicciones en el territorio de la Provincia de Santa Fe y comprende las disposiciones que se enuncian en los artículos siguientes:

**I - Sistema Escolar**

Art. 1º — El reglamento escolar será común en cuanto a horarios, extensión de las clases, régimen de inscripción, asistencia, promoción y pases de alumnos.

En ninguna escuela de ambas jurisdicciones se admitirán alumnos oyentes.

Art. 2º — La fecha de iniciación y de terminación de las clases será común y fijada por las autoridades de ambas jurisdicciones. La clausura temporaria de escuelas por razones sanitarias u otros impedimentos debidamente fundados será dispuesta por las autoridades competentes y tendrán validez para los establecimientos de ambas jurisdicciones.

Art. 3º — Tanto en las escuelas de la Nación como en las de la provincia de Santa Fe, el ciclo de educación primaria abarcará los siete grados siguientes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

Art. 4º — La inscripción de los alumnos será realizada en las mismas fechas en las escuelas de ambas jurisdicciones. Las escuelas nacionales y provinciales de una misma localidad realizarán la inscripción y la distribución de los alumnos en forma coordinada.

Art. 5º — Se establecerá un calendario escolar común y toda resolución en la materia no prevista en el mismo dictada por la autoridad correspondiente, será cumplida en las escuelas de ambas jurisdicciones.

Art. 6º — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo General de Educación de la Provincia, reconocerán recíprocamente la validez de los certificados de estudio que extiendan sus escuelas. Es decir que los alumnos de una y otra jurisdicción no rendirán pruebas de ingreso.

Art. 7º — Los docentes de ambas jurisdicciones participarán en el censo escolar —que se realizará por lo menos cada cinco años—, y en las tareas de cumplimiento de la obligatoriedad escolar de acuerdo a la legislación nacional y provincial.

Art. 8º — Los exámenes libres que se rindan en las escuelas nacionales se ajustarán a las normas vigentes en la jurisdicción provincial. En las localidades donde funcionen escuelas de las dos jurisdicciones, estos exámenes se rendirán únicamente en las de orden provincial.

## II - Enseñanza y Supervisión

Art. 9º — La enseñanza en las escuelas de una y otra jurisdicción se basará en planes y programas comunes. A tal efecto se organizará una comisión de planeamiento integrada por representantes del Consejo Nacional y del Gobierno Provincial.

Art. 10. — Los Inspectores Técnicos del Consejo Nacional de Educación y los del Consejo General de Educación de la Provincia, adoptarán criterios similares de supervisión, de conformidad con la reglamentación que oportunamente se dicte.

Las escuelas de ambas jurisdicciones podrán ser inspeccionadas indistintamente por inspectores del Consejo Nacional de Educación o del Consejo General de Educación de la Provincia, según un plan previamente acordado, debiendo elevarse los informes a las autoridades que correspondan.

Art. 11. — La acción de los inspectores de una y otra jurisdicción será coordinada en todo cuanto se refiere al medio en que se desenvuelve la actividad escolar; a la adaptación regional de la enseñanza; a la interrelación escuela-comunidad y a las normas didácticas.

## III - Establecimientos Escolares

Art. 12. — La creación de nuevas escuelas es de exclusivo resorte provincial y sólo lo hará la Nación cuando la Provincia lo solicite expresamente. En este caso dicha solicitud importará conceder la anuencia de la creación.

Art. 13. — Cuando exista superposición de radios entre una escuela nacional y otra provincial se podrán fusionar, reubicar o suprimir, clausurándose la escuela nacional. La Nación podrá transferir o ceder los bienes muebles o inmuebles de los establecimientos suprimidos, según lo determinen las necesidades escolares, con sujeción a los preceptos legales que rigen la materia en el orden nacional y provincial.

## IV - Servicios

Art. 14. — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo General de Educación, contemplarán la posibilidad de instalar comedores escolares en todos los establecimientos cuyo medio social necesite de esta asistencia, especialmente en aquellos ubicados en los lugares más apartados de la Provincia.

Art. 15. — La asistencia médico-odontológica que los organismos provinciales, municipales o del Consejo Nacional de Educación prestan a los alumnos, se hará extensiva recíprocamente a ambas jurisdicciones en forma coordinada.

## V - Intercambios

Art. 16. — Los cursos de perfeccionamiento docente que organizaran el Consejo Nacional de Educación o el Gobierno Provincial beneficiarán por igual al personal de ambas jurisdicciones. En los casos de otorgamiento de becas, para estos fines, el número de las mismas será distribuido proporcionalmente.

Art. 17. — Se establecerá el intercambio de información en todo cuanto concierne a las investigaciones pedagógicas y a los cursos de perfeccionamiento que realicen los institutos de ambas jurisdicciones.

Art. 18. — Se propiciará la creación de bibliotecas pedagógicas para los docentes de ambas dependencias y se facilitará el catálogo y el préstamo de libros entre una biblioteca y otra.

Art. 19. — En las localidades o entre varias localidades próximas que tengan escuelas nacionales y provinciales, se organizarán centros Culturales del Magisterio de la Zona.

Art. 20. — Se formarán museos escolares, regionales y centros zonales de material audiovisual con la participación de los docentes de ambas jurisdicciones y de las instituciones que colaboren con las escuelas para beneficio común.

Art. 21. — El Consejo Nacional de Educación podrá crear escuelas y/o cursos para adultos a solicitud de la Provincia. El Consejo Nacional de Educación facilitará los locales y muebles de sus establecimientos para el funcionamiento de escuelas o cursos creados o autorizados por la Provincia y recíprocamente.

Art. 22. — A los fines de este Convenio se designará una Junta Coordinadora integrada por representantes de ambas jurisdicciones.

El presente Convenio lo firman el doctor D. Raúl Máximo Crespo, en representación del Consejo Nacional de Educación y el señor Ministro de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Dr. Leoncio Gianello en representación del Gobierno de dicha Provincia.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y un solo efecto a los veinticuatro días del mes de octubre de 1967. Fdo.: Raúl Máximo Crespo - Leoncio Gianello.

#### **CURSO POR CORRESPONDENCIA SOBRE "PROGRAMACION POR CAMINO CRITICO"**

NOTA Nº 3733

24 de octubre de 1966.

La Secretaría Privada de la Gobernación participa al Consejo Provincial de Desarrollo una nota recibida de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se hace extensiva una invitación al personal de la administración pública provincial para participar de un curso por correspondencia sobre "Programación por camino crítico" (Método Pert), que dicha Junta ha encarado.

24 —

#### **CREACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y NORMAL, MEDIA Y TECNICA**

LEY Nº 6363

Santa Fe, 27 de octubre de 1967.

VISTO:

La necesidad de modificar la organización de la enseñanza de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento y labor del corriente año, a los efectos de adecuar la estructura y legislación escolar de modo que responda a los imperativos del momento y a la formación de quienes han de afrontar las exigencias del futuro de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de la actual estructura escolar, la que demanda con urgencia un cambio fundamental, para dar a la enseñanza el contenido, dinámica y la proyección que reclama el proceso de desarrollo cultural, social y económico de la provincia, es la del nivel superior, normal, medio y técnico;

Que su actual dependencia del Consejo General de Educación y debido a razones de orden administrativo, limita un tanto la posibilidad de responder a tales exigencias y concurrir a la formación, capacitación y especialización del docente, profesional o técnico que reclama el mañana y los objetivos de la Revolución Argentina;

Que para alcanzar esa eficiencia y poder adecuar la enseñanza a esa dinámica, se hace indispensable contar con un organismo administrativo y técnico, con el grado de ejecutividad y flexibilidad que las circunstancias requieren y con dependencia directa del Ministerio de Educación y Cultura;

Que la naturaleza de las funciones administrativas y ejecutivas del nuevo organismo y su contribución directa e indirecta al mejoramiento técnico de los demás niveles de la enseñanza a través de las investigaciones sico-sociopedagógicas y de promoción de la comunidad, lo convierte en Servicio de Enseñanza, denominación aplicada en el moderno concepto organizativo escolar;

Que sin alterar el monto presupuestario y mediante la simple modificación de partidas y distribución del personal téc-

BOLETIN DE INFORMACION EDUCATIVA



nico y administrativo es posible transformar la actual Inspección General de Enseñanza Media y Superior y la Inspección de Enseñanza Técnica con sus respectivas dependencias, en un Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, con las ventajas de orden administrativo, técnico y práctico ya expuesto;

Por ello; y visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 7119 en el ejercicio de las facultades legislativas que confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

**El Gobernador de la Provincia de Santa Fe, sanciona y promulga con fuerza de**

#### **L E Y :**

Artículo 1º — Créase bajo la dependencia directa del Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, que tendrá a su cargo, la dirección y organización de la enseñanza oficial en los citados niveles, con un Cuerpo Asesor, en cuya integración participarán representantes del Magisterio y los padres, elegidos por voto directo.

Art. 2º — El Servicio de Enseñanza y el Cuerpo Asesor se regirán por las disposiciones establecidas por la presente Ley y su Reglamentación.

Art. 3º — El Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, se estructurará en base a los organismos, oficinas y personal que componen las actuales inspecciones generales de Enseñanza Superior y Media y de Escuelas Técnicas, así como otras dependencias del Consejo General de Educación que se considere necesario anexas por razones de afinidad funcional, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer la organización, dependencia y transferencia presupuestaria correspondientes.

Art. 4º — Son atribuciones del Servicio Provincial de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica.

- a) Dirigir y orientar la educación oficial de la provincia, en esos niveles, conforme a la política educativa del Ministerio de Educación y Cultura y dictarse su propia reglamentación;
- b) Proponer al Ministerio de Educación y Cultura la reforma de planes y programas, como así de toda reglamentación destinada a asegurar el desenvolvimiento de los Departamentos, Divisiones y escuelas de sus respectivas dependencias;

- c) Dividir la provincia en zonas a los fines de la supervisión de las escuelas;
- d) Fomentar los trabajos de investigaciones psico-socio-pedagógicas y experiencias sobre métodos y procedimientos de enseñanza;
- e) Propiciar la organización de cursos de especialización y actualización docente, jornadas culturales, congresos y reuniones de educadores y la creación de bibliotecas y centros pedagógicos;
- f) Acordar licencias al personal de su dependencia, de acuerdo con las facultades establecidas en las reglamentaciones vigentes;
- g) Disponer la suspensión de clases hasta por ocho días, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- h) Disponer las fechas de iniciación y clausura de los cursos escolares;
- i) Proponer la creación de nuevos cursos y escuelas y disponer la refundición y supresión de los mismos, cuando no se ajusten a las disposiciones reglamentarias;
- j) Proponer la locación de edificios y terrenos de propiedad del Ministerio de Educación y Cultura y el arrendamiento de locales para escuelas o dependencias del Servicio, cuando el alquiler no exceda los 25.000 pesos. De exceder esa suma solicitará autorización al Ministerio de Educación y Cultura;
- k) Solicitar por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, la adquisición o expropiación de terrenos o locales con destino al funcionamiento de escuelas;
- l) Gestionar la construcción y refacción de edificios escolares;
- ll) Fijar las fechas de llamado a concurso para la provisión de vacantes de ingreso a la docencia y de ascensos a cargos directivos y de supervisores, conforme a las normas y disposiciones establecidas en la respectiva reglamentación;
- m) Disponer la instrucción de sumarios y la reubicación provisional o suspensión preventiva del personal escolar y administrativo, cuando mediaren causas graves justificadas y por el menor tiempo posible, sin perjuicio de las sanciones posteriores que pudieran corresponder;
- n) Confeccionar el calendario escolar y someterlo a la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura;

- n) Preparar el anteproyecto anual, los pedidos de créditos especiales, como así, el reajuste de las partidas asignadas;
- o) Proponer la creación de cargos docentes, técnicos y administrativos;
- p) Someter a la aprobación previa del Ministerio de Educación y Cultura por vía de licitación pública los planes anuales de adquisición de materiales, útiles de limpieza, maquinarias, herramientas y materias primas, para los talleres, etc., por sumas superiores a m\$ n. 50.000 moneda nacional, a los efectos de la tramitación correspondiente;
- q) Solicitar por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura al Poder Ejecutivo, la aprobación para la distribución anual de partidas mensuales o para atender gastos de funcionamiento en las distintas reparticiones o dependencias, viáticos del personal y partidas especiales;
- r) Disponer la confección de escalafones del personal escolar;
- s) Autorizar al Director General para estar en juicio;
- t) Organizar la asistencia social, fomentar y acrecentar el Cooperativismo, como así también toda otra actividad encaminada a colaborar moral y materialmente con la escuela;
- u) Reconocer asociaciones cooperadoras y aprobar o desaprobar sus estatutos, así como cualquier otra entidad a que se refiere el inciso anterior;
- v) Proponer el nombramiento y ascenso del personal escolar y administrativo;
- w) Disponer el traslado y permuta del personal de acuerdo con las reglamentaciones en vigor;
- x) Elevar anualmente, antes del 30 de marzo, una memoria sobre el estado de la enseñanza y administración y en la que se proyectan las medidas tendientes a mejorarla.
- Art. 5º — La Dirección del Servicio será ejercida por un profesor, profesional o técnico y actuará con la jerarquía de Director General.
- Art. 6º — El cuerpo Asesor será presidido por el representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- Art. 7º — El mencionado cuerpo tiene por misión asesorar:
- a) En el estudio de los asuntos de orden técnico;
- b) En el estudio y elaboración de los planes de trabajo y acción social;
- c) En el estudio de los planes de construcciones y refecciones escolares;
- d) En el estudio de la creación de nuevos cursos y escuelas, como así, en los convenios a establecer con empresas y asociaciones, para la organización de cursos de especialización y actualización docente y técnica;
- e) En la elaboración de los planes de excursiones escolares;
- f) En la integración de la Comisión de Jornadas Departamentales de Promoción Educativa y de Campamentos Escolares Aulas de Techo Abierto;
- g) En las comisiones de estudio y licitaciones del material escolar, útiles, herramientas, equipos y cuanto se adquiriera con destino a los establecimientos de enseñanza;
- h) En el estudio de los estatutos de las asociaciones cooperadoras y demás comisiones auxiliares de la escuela;
- i) En el estudio y dilucidación de las cuestiones suscitadas en las asociaciones cooperadoras;
- j) En la preparación y elevación al Ministerio de Educación y Cultura, de toda iniciativa de interés para la Educación;
- k) En el estudio de la creación de comedores escolares y los planes de acción social;
- l) En el estudio del presupuesto escolar.
- Art. 8º — El cuerpo Asesor se reunirá las veces que sea necesario si los asuntos a considerar lo requieren o lo solicitara el Director General del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica.
- Art. 9º — A los efectos de quorum para las reuniones del cuerpo Asesor será suficiente con que se encuentren presentes los dos tercios de sus integrantes. Según la naturaleza de los asuntos a tratar el cuerpo Asesor de la Educación podrá requerir la colaboración de expertos y personal especializado.
- Art. 10. — Las actuales Direcciones Generales de Personal y de Contaduría; así como la Dirección de Asuntos Jurídicos que dependen del Consejo General de Educación, entenderán en lo relativo al desenvolvimiento del organismo que se crea, en todo lo que se refiera a la naturaleza específica de los mismos.
- Art. 11. — El personal comprendido en las disposiciones precedentes, continuará gozando de todos los derechos, beneficios



y obligaciones acordados por las normas vigentes.

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes presupuestarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar esta ley.

Art. 14. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 15. — Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese. Fdo. VAZQUEZ - José Amuchastegui Keen - Leoncio Gianello.

#### ESCUELA TECNICA DE INDUSTRIAS LACTEAS

DECRETO N° 08047

3 de noviembre de 1967.

A solicitud de la Comisión Departamental de las Jornadas de Promoción Educación de Franck - Departamento Las Colonias, créase una escuela técnica de industrias lácteas y se agradece a la Asociación Unión Tamberos Cooperativa Ltda. de dicha localidad el ofrecimiento de las instalaciones y laboratorio para los trabajos prácticos de los alumnos.

#### MODIFICACIONES AL DECRETO

N° 1146/67 (Escuelas de Artes Visuales)

DECRETO N° 08142

30 de octubre de 1967.

Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 1146 de fecha 28 de febrero de 1967 - Reglamento para la provisión de cátedras de interinos y reemplazantes en las Escuelas de Artes Visuales de la Provincia.

#### AMPLIASE EL DECRETO N° 2152/65

(Reglamento de suplencias)

DECRETO N° 08231

6 de noviembre de 1967.

Visto las actuaciones del Expte. número 21-612 del Ministerio de Educación y Cultura, originado por una gestión sus-

cripta por la Dirección de la Escuela N° 29 de Santa Fe, y Considerando: Que el Consejo General de Educación estima procedente la inquietud manifestada.

El Gobernador de la Provincia,

#### DECRETA:

Artículo 1° — Ampliase el Decreto N° 2152/65 (Reglamento de Suplencias) para el personal escolar dependiente del Consejo General de Educación, estableciendo que, en los casos de suplencias de grados pre-escolares, la dirección del establecimiento deberá proceder a asignarlas por orden de méritos al aspirante que estando incluido en los escalafones que fija el artículo 8° del mismo, posea título habilitante de la especialidad 'Jardines de Infantes'.

Art. 2° — De forma.

#### SECRETARIO TECNICO DE LA INSPECCION GENERAL DE ESCUELAS TECNICAS

DECRETO N° 8280

3 de noviembre de 1967.

Por el presente decreto se nombra Secretario Técnico de la Inspección General de Escuelas Técnicas, al señor Adalberto Cristóbal Campana - L. E. número 2.393-350 - clase 1920, quién además de sus funciones específicas, deberá colaborar en la organización del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica.

#### 1er. CONGRESO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA NACIONAL

RESOLUCION N° 3315

7 de noviembre de 1967.

Visto que el 9 y 10 de noviembre en curso se realizará en la Capital Federal el 1er. Congreso de Enseñanza Agropecuaria Nacional que organiza la Junta Permanente de las Jornadas de Enseñanza Agrotécnica; y Considerando: Que en mérito a la trascendencia y significación de tal asamblea, se estima oportuno concretar la representación de este Ministerio; Por ello.

El Ministerio de Educación y Cultura,

**RESUELVE:**

1º — Designar delegados Representantes de este Ministerio ante el 1er. Congreso de Enseñanza Agropecuaria Nacional que se realizará en la Capital Federal el próximo 9 y 10 de noviembre en curso, a los señores: Asesor Técnico de Educación don Luis Ravera, Inspector de Enseñanza Normal, Media y Superior. Dr. César Carlos Espona y Directora Interina de Planificación y Desarrollo Srta. Norma H. Rosetti.

2º — De forma.

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR, NORMAL, MEDIA Y TÉCNICA**

**DECRETO N° 08579**

16 de noviembre de 1967.

Visto que por Ley 6363/67 se creó bajo la dependencia directa del Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, por el presente decreto, asignase las funciones de Director General del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, al doctor César Carlos Espona.

**SE PROCEDE A DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONCURSO**

**DECRETO N° 08606**

21 de noviembre de 1967.

Visto que por Decreto N° 5233 del 27 de julio pasado se suspendió la aplicación de los Concursos para la provisión de cargos y cátedras en los institutos de enseñanza superior, normal, media y técnica, así como los movimientos por incrementación, traslado y transformaciones de cargos; por el presente decreto, autorízase al Ministerio de Educación y Cultura para que, en la medida que lo permitan los estudios que realiza para concretar la reestructuración y racionalización de las escuelas de enseñanza media, proceda a disponer el levantamiento de la suspensión de los trámites de concurso, incrementaciones, traslados y transformaciones de cargos.

28 —

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO BECARIO Y DEL PRÉSTAMO DE HONOR**

**DECRETO N° 8767**

20 noviembre de 1967.

Visto la necesidad de reglamentar la Ley N° 6364/67, modificatoria de la N° 4951;

El Gobernador de la Provincia,

**DECRETA:**

Artículo 1º — Téngase el presente por único Reglamento del Instituto Becario y del Préstamo de Honor.

Art. 2º — Finalidades.

Art. 3º — Organización.

Art. 5º — Atribuciones y Deberes.

Art. 6º — Del Jefe Administrativo.

Art. 7º — Del habilitado.

Art. 8º — al 15. — De las becas y préstamos de honor.

Art. 16. al 20. — Del mantenimiento y caducidad del beneficio.

Art. 21. al 25. — De los fondos.

Art. 26. — De forma.

**TRANSFORMACION DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ROSARIO**

**DECRETO N° 08845**

24 de noviembre de 1967.

Transformáse la actual Escuela Industrial y Comercial de Rosario en dos establecimientos: Una Escuela de Comercio y una Escuela Técnico Industrial.

**PROFESORADO EN CIENCIAS AGRARIAS - PROFESORADO EN ENSEÑANZA TÉCNICA**

**DECRETO N° 8846**

24 de noviembre de 1967.

Créase en el Instituto de Profesorado de la ciudad de Casilda el "Profesorado en Ciencias Agrarias" que se desarrollará en dos años, pudiendo ingresar a él solo los maestros normales o egresados de profesorado; y en el Instituto de Profesorado de la ciudad de Venado Tuerto el "Profesorado en Enseñanza Técnica" que se desarrollará en dos años, pudiendo ingresar a él los egresados de las Escuelas Industriales o de Escuelas Técnicas medias de ciclo completo.

BOLETIN DE INFORMACION EDUCATIVA

**OFRECIMIENTO DE CARGOS VACANTES EN LAS ESCUELAS TÉCNICO PROFESIONALES PARA MUJERES**

RESOLUCION Nº 3336

28 de noviembre de 1967.

Por Decreto Nº 08666 del 20 de noviembre del año en curso se autoriza al Ministro de Educación y Cultura para que en la medida que lo permitan los estudios para concretar la racionalización de la enseñanza media en la provincia, disponga el levantamiento de la suspensión de los concursos y traslados dispuesta por decreto Nº 5233/67.

**RELEVAMIENTO DEL DOCTOR CESAR CARLOS ESPONA EN SU CONDICION DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL MAGISTERIO**

DECRETO Nº 09172

4 de diciembre de 1967.

Visto que por Decreto Nº 08579 del 10 de noviembre del año en curso se asigna las funciones de Director General del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica al Dr. César Carlos Espoña, quien se encuentra a cargo de las Inspecciones Generales de Enseñanza, Técnica, Media y Superior, se dispone su relevamiento como miembro del Tribunal Disciplinario del Magisterio.

**SECRETARIO GENERAL Y SUB-JEFE DE DIVISION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR, NORMAL, MEDIA Y TECNICA**

RESOLUCION Nº 3363

5 de diciembre de 1967.

Por la citada resolución, encomiéndose las funciones de Secretario General y de Sub-Jefe de División del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, al señor Julio César Zapata que revista en el cargo de Jefe de Despacho titular de la Inspección General de Enseñanza Media y Superior y a la señora María Esther Gay, que revista como Jefe de Despacho titular de la Inspección General de Escuelas Técnicas.

**CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

DECRETO Nº 09229

12 de diciembre de 1967.

Visto lo establecido con el Convenio celebrado entre la Provincia y el Consejo Nacional de Educación Ley 17034, el presente Decreto determina fecha de iniciación y terminación del año lectivo, nomenclatura de los grados, fecha de inscripción y edad de ingreso a la escuela primaria y otros aspectos relacionados con la uniformidad de normas y disposiciones que hacen al aspecto organizativo y funcional de las escuelas.

**NOMBRAMIENTO DE VICEDIRECTOR EN LOS INSTITUTO SUPERIOR DEL MAGISTERIO — SEDE SANTA FE Y ROSARIO**

DECRETO Nº 09402

Nómbrese por derecho de escalafón de concurso en el Ministerio de Educación y Cultura — Consejo General de Educación, al siguiente personal: Señor Ramón Félix Caropresi, como Vicedirector del Instituto Superior del Magisterio (Sede Santa Fe), en cargo vacante y señorita Luisa Irene Agnese, como Vicedirectora del Instituto Superior del Magisterio (Sede Rosario) en cargo vacante.

**SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA MEDIA**

RESOLUCION Nº 382

21 de diciembre de 1967

Encomiéndose la atención de las funciones de Secretaria del departamento de Enseñanza Media (Ciclos Básicos y Escuelas Comerciales) del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, a la señorita Georgina María Teresa Quilici.

## TEXTO PARCIAL DEL DECRETO

Nº 06818 — 14/9/67

### II.II.II. EDUCACION Y CULTURA

#### 1. OBJETIVOS

1.1. Observar los valores morales y culturales, la integridad familiar, el sentimiento argentino, el sentido de solidaridad y el de responsabilidad por los propios actos.

1.2. Resolver los problemas específicos de formación intelectual y espiritual de la minoridad y asegurar su integración en el núcleo familiar.

1.3. Erradicar el analfabetismo, la deserción escolar y el ausentismo. Intensificar y mejorar la enseñanza primaria y secundaria.

1.4. Obtener el cabal aprovechamiento de la capacitación de los graduados por el medio local y zonal, en las distintas manifestaciones ocupacionales.

1.5. Desarrollar la investigación científica y técnica y las actividades culturales.

1.6. Lograr y afianzar la promoción humana y la formación de una idiosincrasia de acción progresista, aplicada al medio ambiental.

1.7. Alcanzar una creciente participación activa y responsable de la comunidad en concurrencia con el Estado, en el proceso de planificación y acción para el desarrollo.

#### 2. POLITICAS

2.1. Promoción y realización de una acción educativa y moralizadora integral, a través de la escuela, la familia y la actitud permanente vigilante y orientadora del Estado sobre el cuerpo social.

2.2. Creación de centros educativos y reeducativos para solución de problemática específica de la minoridad.

2.3. Exhortación permanente al cumplimiento mínimo del nivel primario de enseñanza y a la colaboración en tal sentido de los padres y de la comunidad entera.

2.4. Cumplimiento de planes de construcciones escolares, en función de las necesidades de cada zona y ramas de enseñanza. Aumento de la inversión pública destinada a educación.

2.5. Dotación de funciones docentes y administrativas compatibles con la intensificación y mejoramiento de la enseñanza.

2.6. Apoyo al perfeccionamiento pedagógico de los docentes, su permanente actualización técnica y su especificación.

2.7. Orientación de la enseñanza con sentido regional, reestructurando el sistema educacional y los planes de estudio vigentes de manera de adecuarlos a las necesidades y características zonales en todos los niveles educativos.

2.8. Intensificación de la educación técnica, a nivel secundario en los campos agrario, pecuario, industrial, químico, construcciones, planeamiento, etc.

2.9. Coordinación de la instrucción primaria con el nivel nacional, para evitar superposiciones o insuficiencia de servicios educacionales.

2.10. Asistencia técnica y financiera a las investigaciones científicas y al desarrollo de exposiciones culturales. Apoyo a las entidades que persigan dichos fines.

2.11. Realización de cursos de capacitación profesional agropecuario para empresarios y trabajadores de la campaña.

2.12. Regionalización de la acción cultural, atendiendo a los caracteres ambientales del medio y procurando preservar y reafirmar el sentido de la nacionalidad, el conocimiento de la historia provincial, el respeto a los valores de la tradición y las conductas ejemplares, así como evitar la infiltración de costumbres indeseables e ideologías extrañas a nuestro propio sentir y estilo de vida.

2.13. Estimulo en la población juvenil del afecto al idealismo y a las manifestaciones estéticas (literatura, pintura, escultura, música, folklore, etc.).

2.14. Amplia difusión y acceso a todas las capas de la población a las expresiones espirituales y culturales, facilitando el uso de todos los medios de comunicación.

2.15. Creación de la conciencia de que la educación, la cultura y el esfuerzo para el progreso social, no son sólo preocupación y obligación del Estado, sino de toda la comunidad.

## OBJETIVOS Y POLITICAS SECTORIALES

Sectores	I. Estructura Provincial	I.I. Sector Agropecuario I.II. Sector Industrial I.III. Sector Comercial I.IV. Sector Público
	II. Infraestructura	II.I. Económica <ul style="list-style-type: none"> <li>II.I.I. Energía</li> <li>II.I.II. Hidráulica</li> <li>II.I.III. Transportes y vías de comunicación</li> <li>II.I.IV. Telecomunicaciones</li> </ul> II.II. Social <ul style="list-style-type: none"> <li>II.II.I. Vivienda</li> <li>II.II.II. Educación y Cultura</li> <li>II.II.III. Sanidad y Bienestar Social</li> <li>II.II.IV. Seguridad Pública</li> </ul>

## PEDAGOGIA

La pedagogía, en su acepción más abstracta, trata de lo que es, de lo que debe ser y de lo que se hace. Es pues ciencia descriptiva, teoría normativa, realización práctica.

Se pueden sintetizar estos diversos aspectos en el siguiente cuadro:

LO QUE ES (la realidad)	LO QUE DEBE SER (el ideal)	LO QUE SE HACE (lo fáctico)
Existencial (concreto, espacial, temporal)	Métodos pedagógicos, medidas higiénicas ... (teoría)	Práctica escolar (arte didáctica)
Esencial (o trascendente)	Reglas morales (Código ético)	Ética en acción (hodogética)
Plano descriptivo y especulativo	Plano normativo	Plano práctico, técnico

Material tomado de "LA PEDAGOGIA CONTEMPORANEA", de Emilia Planchard, Madrid, Edic. RIALP, SA. 1961

# Bibliográfica

## LA CUENCA DEL PLATA

### “Desafío al mañana”

por el Dr. Lorenzo A. García

La aparición de un libro es siempre un hecho venturoso. Y si además una publicación llena una necesidad incuestionable en determinado tema o materia, el hecho es doblemente auspicioso para la comunidad. Esto es lo que ocurre —sin ninguna duda— con la aparición del libro titulado “Desafío al mañana”: la Cuenca del Plata clave del desarrollo sudamericano, con la firma del Dr. Lorenzo A. García, estudioso infatigable sobre el apasionante tema que motiva este volumen editado el 15 de setiembre de 1987 por la Editorial Cultural Argentina S. A. de Buenos Aires.

Sobre el Dr. Lorenzo A. García ha dicho un ilustre historiador paraguayo: “El Dr. García es Santo Patrono de la Cuenca del Plata”.

El Dr. Lorenzo A. García lucha sin tregua desde hace más de cuarenta años por un mundo mejor, más feliz, más sano y más próspero.

Médico asistencial, fisiólogo, médico legista y profesor, García no fue nunca un contemplativo, sino un realizador, un planificador nato.

El aprovechamiento integral de la Cuenca del Plata es la última batalla emprendida por este estudioso médico santafesino. En este libro resume los distintos enfoques del importante problema. La Cuenca del Plata y su estudio integral es hoy, un programa de interés nacional y continental, y es además motivo de estudio y objetivo ineludible para pueblos y gobiernos el área que abarca la importante cuenca.

La importante obra consta de siete capítulos a saber: Cap. I: “Encrucijada del futuro”; Cap. II: “El desafío al mañana”é cap. III: “Panorama latinoamericano”; Cap. IV: “Miscelánea fluvial”; Cap. V: “La Cuenca del Plata”; Cap. VI: “Desarrollo integrado de cuencas fluviales” y Cap. VII: “Proyectos y realizaciones”.

Un material rico en datos de más de un centenar de prestigiosos autores avalla la calidad científica de este volumen de excelente presentación tipográfica, ilustrada con grabados ilustrativos, mapas y fotografías de gran valor, como así una profusa cantidad de cuadros estadísticos.

Reynaldo Carné

### EDUCACION

“La educación tiene por fin dar al alma y al cuerpo toda la belleza y perfección de que son susceptibles”.